

## ESTATUTOS DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL MERCALEON, S.A.

### TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artº. 1º.- La Compañía Mercantil Mercados Centrales de Abastecimiento de León, MERCALEON, S.A., se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y demás disposiciones que resulten aplicables, como la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artº. 2º.- La Sociedad tendrá como objeto social mejorar en todos los órdenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices marcadas por el Gobierno y la promoción, construcción y explotación de los Mercados Mayoristas de León, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los Mercados, comodidad de los usuarios y para el desarrollo de la Sociedad.

Artº. 3º.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años.

Artº. 4º.- La fecha en que la Sociedad dará comienzo a sus operaciones será la del otorgamiento de su escritura fundacional.

Artº. 5º.- El domicilio de la Sociedad se fija provisionalmente en León, en la Casa Consistorial, Plaza de San Marcelo s/n.

Los cambios de la sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado, dentro de la misma ciudad, que podrá serlo por el Consejo de Administración. Podrán establecerse sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, en cualquier punto del territorio nacional.

## TITULO II.- DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.

Artº. 6º.- El capital de la Sociedad es de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESETAS y está totalmente suscrito y desembolsado en la parte correspondiente al Ayuntamiento y totalmente suscrito y desembolsado en su 25 % en la parte correspondiente a MERCASA y a los restantes accionistas.

Las participaciones de los socios en el capital social serán las siguientes:

- Excmo. Ayuntamiento de León: Un cincuenta y uno por ciento (51 %) como mínimo.
- Empresa Nacional MERCASA: Un veintiseis por ciento (26 %) como mínimo.
- Restantes accionistas: un veintitrés por ciento (23 %) como máximo.

Artº. 7º.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o varias veces.

Los Administradores de la Sociedad quedan facultados, de conformidad y con sujeción a lo previsto en el artº. 96 de la Ley de Sociedades Anónimas, para aumentar el capital de ésta en una o varias veces, hasta el tope máximo de la mitad del capital escriturado, dentro del plazo máximo de cinco años, a contar desde su fundación, respetándose, en cualquier caso, en las participaciones de capital, un mínimo del 51 % para el Ayuntamiento de León y del 26 % para MERCASA.

Para tomar los acuerdos a este respecto se requerirá la mayoría de al menos las tres cuartas partes de los votos del Consejo de Administración.

## TITULO III.- DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Artº. 8º.- El número de acciones en que se divide el capital de la Sociedad es de 3.600.

Dichas acciones son nominativas, se extenderán en libros-talonario, estarán numeradas correlativamente del 1 al 3.600, ambos inclusive, tienen un valor nominal cada una de CIEN MIL pesetas y pertenecen a una misma serie.

Las acciones municipales en la parte correspondiente hasta cubrir el 51 % del capital social son intransferibles, a no ser a Organos Municipales de Gestión.

Artº. 9º.- Los títulos representativos de las acciones de la Sociedad serán autorizados con la firma del Presidente, un Consejero y el Secretario del Consejo de Administración, en la forma y condiciones de garantía que determina el Decreto de 21 de Febrero de 1958.

Si antes de la emisión de las acciones se expiden resguardos provisionales, se hará constar en ellos el nombre y apellidos del accionista, así como los requisitos señalados para los títulos representativos de las acciones.

Tanto las acciones como los resguardos provisionales, reunirán los requisitos que para ellos exige el artº. 43 de la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo consignar expresamente la limitación a su libre disponibilidad que imponen los artículos 8 y 10 de estos Estatutos.

Artº. 10.- Las acciones estarán afectadas en su enajenación por un derecho de tanteo a favor de todos los socios. El socio que se proponga transmitir sus acciones deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quien, en el plazo de quince días, lo notificará a los demás socios, los cuales podrán optar por la compra, dentro de los treinta días siguientes al de la comunicación.

Si son varios los socios que deseen adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos, a prorrata de sus respectivas participaciones sociales.

No estarán sujetas al derecho de tanteo, regulado en este artículo, las transmisiones por causa de fallecimiento, las municipales que se transfieran a Organos Municipales de Gestión y las que realice la Empresa Nacional MERCASA a favor del Ayuntamiento de León y otros interesados en el Mercado Central de León, de aquellas acciones de MERCALEON que excedan del 26 % del capital social que como mínimo le corresponden, según se establece en el artº. 6º.

Artº. 11.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible los derechos reconocidos por la legislación vigente.

Artº. 12.- Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufruto o sean entregadas en garantía prendaria, se observará

respectivamente lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Sociedades Anónimas.

#### TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

##### SECCION PRIMERA.- JUNTAS GENERALES.

Artº. 13.- Los Organos Sociales de Gobierno y Administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y la Comisión Permanente.

Artº. 14.- Salvo las excepciones señaladas en el artº. 20, las Juntas Generales, debidamente convocadas, decidirán por mayoría de votos emitidos los asuntos sociales propios de su competencia.

Las decisiones de las Juntas obligan a todos los socios, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley conceda a los accionistas.

Artº. 15.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio Social.

Todas las demás Juntas Generales serán extraordinarias, pudiéndose reunir en cualquier tiempo.

Artº. 16.- Tanto las Juntas ordinarias, como las extraordinarias, tendrán igual cometido, pudiendo resolver los asuntos sociales de su competencia por mínimos que sean, con las únicas excepciones de la censura de la gestión social, la aprobación de la Memoria, Cuentas y Balance del Ejercicio anterior, el acuerdo de distribución de beneficios y el nombramiento de censores de cuentas, si procediere, materias éstas que quedan reservadas a la Junta General Ordinaria y se resolverán por ella necesariamente en los seis primeros meses de cada Ejercicio.

Artº. 17.- Las Juntas Generales que no sean las previstas en el artº. 20 quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan al menos la mitad del capital desembolsado. En segunda convocatoria será válida la constitución de las Juntas Generales, cualquiera que sea el número de socios concurrentes a las mismas.

Artº. 18.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha de reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyen el orden del día. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artº. 19.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales y deberá hacerlo cuando lo solicite un número de socios que representen, al menos, la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artº. 20.- La asistencia a las Juntas Generales, para que éstas puedan adoptar válidamente acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será, en primera convocatoria, las dos terceras partes del número de socios que representen las cuatro quintas partes del capital desembolsado. En segunda convocatoria, bastará con la mayoría de accionistas, siempre que representen las cuatro quintas partes del capital desembolsado.

Las materias a que hace referencia el párrafo anterior son: el aumento o la disminución del capital -salvo lo determinado en el artº. 7º-, la transformación, la fusión o la disolución de la Sociedad, las operaciones de crédito, la emisión de obligaciones, la aprobación de balances, el nombramiento y remoción de Consejero Delegado, de Director General y de Director Gerente, que deberá recaer en persona especializada y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, así como la aprobación de los planes y proyectos generales de los servicios y las condiciones de explotación de los mismos, además de las variaciones sustanciales en estos planes y proyectos generales de los servicios o condiciones de explotación de ellos.

Se considerarán, entre otras, como variaciones sustanciales, a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las siguientes:

- Alteración en los planes, proyectos o servicios aprobados, de un volumen superior al 15 % en su coste de construcción o mantenimiento, así como cualquier modificación en ese porcentaje de la plantilla de personal o de las dimensiones del servicio.

- La novación de fines, así como la ampliación o reducción de los mismos.

- La ubicación de los servicios.

Los acuerdos de las Juntas Generales en las materias indicadas en el párrafo anterior deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del número total de votos de la Sociedad.

Artº. 21.- Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones nominativas que, con cinco días de antelación, las tengan inscritas en el Libro de Socios previsto en el artº. 35 de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que posean, por lo menos, cinco acciones. Se exceptúa de esta forma el supuesto de la Junta General Universal.

Los accionistas que no posean el mínimo de las cinco acciones señaladas podrán agruparse y otorgar su representación a otro accionistas, para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio y por representación.

Los accionistas podrán delegar su representación por medio de carta, dirigida al Presidente del Consejo de Administración, y con carácter especial para cada punto.

Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

Para que los accionistas que tengan las condiciones antes exigidas para la asistencia a las Juntas Generales puedan ejercer su derecho, deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, en la que se consignará el número de votos que a cada accionista corresponda. La tarjeta quedará a disposición del accionista, en las oficinas de la Sociedad, hasta la hora señalada para la celebración de la Junta.

El Director Gerente o el Administrador que no sea accionista podrá asistir a la Junta General con voz, pero sin voto

Artº. 22.- La Mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente, Vicepresidentes, en su caso, y Secretario de ellas quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente, actuará el Vicepresidente Primero, en su defecto, el Vicepresidente Segundo y a falta de ambos, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

La Junta General designará a uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios de la Mesa Presidencia. Esta designación se hará por aclamación y, en su defecto, por votación, al quedar constituida la Junta.

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos emitidos, excepto en las materias a que se refiere el artº. 20 de estos Estatutos.

Cada acción tiene un voto.

De cada reunión de la Junta se levantará e inscribirá en el Libro correspondiente acta, suficientemente expresiva y detallada de lo ocurrido en ella, así como de los acuerdos tomados, que será firmada por el Presidente y Secretario y, en su caso, por los Interventores a que se alude en el párrafo siguiente.

El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro, de la minoría.

Artº. 23.- Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital desembolsado y presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Artº. 24.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente, durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por acciones que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Cualquier accionista de la Sociedad podrá obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

## SECCION SEGUNDA.- CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artº. 25.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social y tiene plenitud de

facultades, con excepción de las atribuidas por la Ley o por estos Estatutos (artículos 16 y 20) a la Junta General.

El Consejo de Administración estará integrado por seis miembros, como mínimo, y diez como máximo, nombrados por la Junta General. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta conseguir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Artº. 26.- El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible.

Los Consejeros tendrán derecho a percibir dietas por asistencia a las reuniones e indemnizaciones por gastos de estancia, manutención y desplazamiento, en la cuantía que fije el Consejo de Administración o la Comisión Permanente.

El Consejo elige de su seno un Presidente, cargo que recaerá en el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León; un Vicepresidente Primero entre los Consejeros representates de MERCASA y un Vicepresidente Segundo entre los Consejeros que representen al Ayuntamiento.

En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente Primero, a falta de éste, el Vicepresidente Segundo y en defecto de ellos, el Consejero de más edad entre los presentes.

Compete asimismo al Consejo la elección de Secretario, que podrá ser o no Consejero. Si no concurriese éste a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad, de entre los asistentes a la reunión.

Los cargos de Vicepresidente se elegirán por mayoría, que represente, cuando menos, las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que integran el Consejo.

El Consejo nombrará una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente del Consejo, más tres Consejeros del Consejo de Administración, además del Secretario.

La designación de la Comisión Permanente, así como la delegación permanente de facultades, en su caso, requerirá para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes, como mínimo, de los componentes del Consejo.

Artº. 27.- La duración de los cargos de Consejero será de tres años, cesando todos ellos al mismo tiempo, transcurrido dicho periodo, si bien podrán ser reelegidos una o más veces, por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar, a propuesta de los accionistas que corresponda, las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

A los efectos de este artículo se ha de entender que el año termina el día en que se celebre la Junta General Ordinaria en que haya de efectuarse la renovación de Consejeros.

Artº. 28.- El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo solicite una cuarta parte de los Consejeros.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en otro, que determinará el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada Consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo previsto en los artículos 78 de la Ley de Sociedades Anónimas y 7 y 26 de los Estatutos Sociales. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Las actas del Consejo se extenderán en el Libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Los Consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal y responderán frente a la Sociedad y frente a los accionistas del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los Administradores que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado el daño.

Artº. 29.- El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad y le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, al cual representa permanentemente, ejerciendo, además, la alta inspección de los servicios. Llevará la firma social, pudiendo delegarla en los Vicepresidentes de la Sociedad o en dos de los Consejeros que integran la Comisión Permanente, correspondiendo conjuntamente la firma social a dichos dos Consejeros, si bien el Consejo podrá autorizar la firma individual de cada uno de ellos.

Artº. 30.- A la Comisión Permanente le corresponderán las facultades de administración que el Consejo crea conveniente delegar en ellos. En caso de urgencia y previo acuerdo de las tres cuartas partes de sus miembros, podrá adoptar decisiones sobre materias no delegadas, pero indelegables según ley, quedando a ratificación y aprobación del Consejo.

La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido, en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente Primero y, en su defecto, por el Vicepresidente Segundo. En defecto de ellos, por el Consejero de más edad de entre los presentes.

A la Comisión Permanente corresponde, de modo especial, las más amplias facultades para la inspección y vigilancia de todos los negocios de la Sociedad, proponiendo al Consejo cuantas determinaciones estime procedentes, en relación con la marcha de los mismos.

Artº. 31.- El Presidente Ejecutivo de MERCASA o persona en quien delegue podrá asistir a todas o a algunas de las reuniones de los Organos de Gobierno de la Sociedad antes citados, con objeto de aportar sus experiencias y conocimientos de otras promociones semejantes.

## TITULO V.- DEL BALANCE Y DE LOS RESULTADOS DE EXPLOTACION.

Artº. 32.- El ejercicio social empezará el día 1º. de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.

Cada año el Consejo formulará, dentro de los cuatro primeros meses, el balance referido al 31 de Diciembre último, con la cuenta de pérdidas y ganancias del Ejercicio anterior, la propuesta sobre aplicación de resultados y la Memoria explicativa. Estos documentos deberán ser redactados conforme se prescribe en el Capítulo VI de la Ley de Sociedades Anónimas, Plan General de Contabilidad y disposiciones que lo desarrollan y otros principios de contabilidad generalmente afectados y se someterán, para su aprobación o reparos, a la Junta General Ordinaria.

Artº. 33.- El balance, cuenta de pérdidas y ganancias, propuesta de aplicación de resultados y memoria, deberán ser sometidos al examen o informe de los censores de cuentas, quienes, por escrito, propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes en el plazo máximo de un mes.

Artº. 34.- Los beneficios, sin perjuicio del establecimiento y progresivo incremento de la reserva legal, cuando corresponda, según el artº. 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, se destinarán a los fines que establezca la Junta General, mediante acuerdo adoptado por la mayoría que señala el artº. 20 de estos Estatutos.

Artº. 35.- A los efectos de amortización del capital privado y cumpliendo lo consignado en el párrafo 3º. del artº. 111 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se constituirá un fondo previsto a estos fines, con la cantidad necesaria para que tenga lugar la amortización, dentro del período establecido para la explotación del servicio.

Este fondo se dotará inicialmente con el 2 % anual del capital social no municipal. No obstante, en el supuesto de que se realizaran ampliaciones de capital, con posterioridad al inicio de la actividad social, el fondo se incrementará con el porcentaje que permita la amortización de los capitales no municipales en el tiempo que reste de vida de la Sociedad.

La amortización del capital no municipal con cargo al citado fondo, se realizará, bien al final de la vida social, bien en el transcurso de dicha vida social, en función de la decisión que tomen los Organos Sociales de Gobierno.

En cualquier caso, la participación de MERCASA no podrá descender del 26 % del capital social.

Artº. 36.- La Sociedad se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente y por acuerdo de la Junta General de Accionistas.

Artº. 37.- En caso de liquidación de la Sociedad, la Junta General, con los requisitos del artº. 20, nombrará una Comisión Liquidadora, con un número impar de miembros, integrada por los componentes del último Consejo y las personas que la Junta elija.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Terminada la liquidación, el haber líquido resultante se distribuirá proporcionalmente entre las acciones de la Sociedad.

León, Mayo de 1989.

Por el Ayuntamiento de León:            Por MERCASA: